AL ILL^MO. SEÑOR DON PEDRO DE CASTRO Y QVIÑONES ARZOBISPO DE SEVILLA, del Consejo de su Magestad, &c.

Illustrissimo Señor.

PARA defender el señor Dean Marques sus pretensiones á tomado dos motivos cõtrarios a Derecho, y alos estatutos desta santa Iglesia y a la costumbre que en ella se á guardado siempre. El primero es pretender q̃ ay dos Cabildos, el vno q̃ vulgarmente llaman pleno y el otro de Canonigos, con que cõstituye dos cuerpos y causa conpetencia entre ellos, en las materias que se determinan. El segundo es que si no aymas q̃ vn Cabildo, se à de entender que es quando se congregan los Dignidades, Canonigos y Racioneros; porque los Canonigos solos no cõstituyen Cabildo: siẽdo assi que ni ay ni puede auer mas que vn Cabildo, este es el de Canonigos, al qual pertenecẽ las materias Canonicales, que son gouierno del Arçobispado Sedevacante, prouision simultanea con v. S^a. Ill^ma. en los Canonicatos y Raciones enteras y medias: calificacion de los proueidos conforme al estatuto: y dar las possesiones con todas las incidencias y dependencias que estos negocios tuuieren.

Para las demas causas y materias que se determinã en Cabildo, son llamados y tienen voto los Dignidades que no son Canonigos y los Racioneros, los quales sin Canonigos no constituyẽ Cabildo, y assi les es prohibido por autos del señor Nũcio de su Santidad, con censuras llamarse Cabildo, y mãdado borrar y tildar de algunos autos y escripturas el nõbre de Cabil- No. 1.
do que en ellas auian puesto.

Y todas quantas veces an pleiteado cõtra el Cabildo de Ca-
nonigos à ſido como particulares,y la manutencion que tienẽ
N°. 2. en ſu fauor para aſsiſtir en Cabildo fue ganada y litigada en
eſſa forma:en ella prouarõ eſtar en peſſeſion de aſsiſtir y votar
N°. 3. en Cabildo vna cum canonicis:y la Rota de ſu Santidad tiene
decidido, que portionaris Hiſpalenſis quamuis habeant vocẽ
in capitulo non ſunt de Capitulo.

El Cabildo de Canonigos tienẽ manutẽcion para librar ſo-
N°.4. bre la meſa Capitular para las materias todas en q̃ ſolos los Cã
nonigos votan , gaſtando de la parte y Renta que a los Digni-
dades y Racioneros pertenece, aunque ſea contra ſu volũtad:
y ſiendo aſsi, que deſde la fundacion deſta Igleſia no à auido
Cabildo ſin Canonigos , ſino es el que con eſſe titulo ſe hizo
en diez y ocho de Iulio de mil y ſeiſcientos y veinte,auiendo-
ſe ſalido del todos los Canonigos, proteſtando y diſſolbiendo
el Cabildo , agora con la aſsiſtencia y fauor del ſeñor Dean
Marques , ſobre qualquiera coſa fundan pretenſion por el Ca-
bildo pleno,queriendo con reſiſtencia de los Canonigos,que
en el meſmo lugar dõde aſsiſten y a coſta de ſu hazienda, que
es al doble mayor que la de los Racioneros, y cõ titulo de Ca
bildo ſe pleyteé contra el miſmo Cabildo, la qual determina-
cion y decreto remiten al numero de ſus votos que de ordina-
rio ſuele ſer ſuperior,porque de los Canonigos,ay muchos que
no aſsiſten en Seuilla,ocupados en ir a informaciones y en ofi-
cios preheminentes,de Conſejos,e Inquiſiciones, conſeguiriã
los Racioneros con eſto vna facultad extraordinaria, ſi por cẽ
ſuras les es prohibido llamarſe ſolos Cabildo,mayor prehemi-
nencia ſeria ſi en queriendo determinar alguna materia que
toque a los Canonigos,ſe valieſſen delante de ellos del mayor
numero de ſus votos. Eſte y otros graues inconuenientes, que
N°.5. de tal introducion ſe ſiguen,ſe declaran doctamente en vn re-
querimiento que hizo en Cabildo el ſeñor Don Felix de Guz-
man Arcediano y Canonigo.

Lo que ſucedio en Cabildo el año de mil y quiniẽtos y ſetẽ
ta y quatro a quatro de Março, dà a entender manifieſtamente
como no ay mas,de vn Cabildo, y como ſe tratan en el las ma
terias Canonicales, y las comunes a todos: eſtá eſcrito el caſo
en el libro de autos Capitulares del dicho año a fojas ſetenta.
Haſe de proſuponer q̃ el eſtilo de la Igleſia es , que en los dias
ordinarios de Cabildo, ſe juntan todos los Prebendados Dig-

nidades

nidades, Canonigos, y Racioneros, y tratã las materias comunes q̃, se reducen a haziẽda, administraciõ de fabrica, dotaciones, y gouierno de la Iglesia: despues de lo qual si ay negocios Canonicales, se salen los Dignidades y Racioneros; y quedan en Cabildo los Canonigos solos. Siendo pues esta la costumbre, acaecio el año de mil quinientos setenta y quatro, que presentandose en Cabildo las Bullas, de vna Racion de Pedro de Liñan, el que presidia las cometio para hazer relaciõ, a un Canonigo, contradixo la comision otro Canonigo, y dixo que se votasse, el presidente: ordenò luego a los Racioneros que pues, los Canonigos querian votar la comision de las Bulas, se saliessen del Cabildo, pues no podian estar ni votar en aquel caso: y aunque los Racioneros fueron protestando y contradiciendolo, el presidente les penò a cada vno de por si, hasta q̃ se salieron todos; y el Cabildo (que son los Canonigos) votò la comision de las Bulas.

Y asi no siendo, como no es, ni puede ser mas que vno el Cabildo, como cuerpo de vna cabeça, que es y sea por largos años v. Sª. Illma. todos los privilegios que se an ganado en nõbre del Cabildo, hablan y se entienden con los Canonigos en sus materias, y cõ los demas en las suyas, que son como dicho es, las comunes, pues a todos lo son los estatutos y leyes. Y pocos años à que todos los autos capitulares se escrevian en vn mesmo libro y por vn mesmo secretario, hasta que parecio a los Canonigos separar sus decretos, de los demas, y tener secretario, Canonigo: y aunque lo resistieron los Racioneros, se litigò y se obserua oy.

Todas las cõtrouersias de estos dias, entre Canonigos y Racioneros, se reducen a quatro puntos: los dos defienden los Canonigos: y los otros dos, pretenden los Racioneros.

A De los dos que defiẽden los Canonigos, es el primero, que se de por nullo lo que se autuò en diez i ocho de Iulio de mil y seis ciẽtos y veinte, sin assistencia de ningun Canonigo.

A *Esto es tã conforme a derecho, costũbre y razõ, como v. Sª. Illma. abrà entendio, y mucho mejor discurrido con su gran prudencia y letras. Y es de ponderar, que auiẽdo auido tantos pleitos entre el Cabildo de Canonigos, y los que no lo son, jamas se intento cosa semejante, y siempre se diuidieron, porque fuera muy-sabroso litigar, por este camino contra los Canonigos a su costa, valiendose de los ministros de la Iglesia, en*

B El ſegundo es, que lo que pleytearen los Dignidades y Racioneros contra el Cabildo de Canonigos, a de ſer como particulares, conforme a lo que ſienpre an uſado

C El primer punto que pretenden los Racioneros es, que las Multas que ponen los Canonigos quãdo eſtan ſolos en Cabildo, no ſe pueden boluer a moderar ſin los Racioneros, por quanto ſon intereſſados en la adminiſtracion de la Fabrica y meſa Capitular, a quienes ſe aplicã las dichas Multas.

D El ſegundo punto q̃ pretenden los Racioneros es, que no pertenezen a los Canonigos mas caſos que los eſpecificados, en los eſtatutos deſta Santa Igleſia, folio ciento y ſetenta y cinco. y que en ellos no a de auer incidencias ni dependencias.

en cuyo gaſto contribuian los Canonigos, ſin los quales, ni puede auer ni â auido Cabildo jamas.

B *Eſto conſta de las manutenciones de el Cabildo de Canonigos y de la de los Racioneros, quãdo por neceſſaria obſervaciõ del derecho no uviera de ſer aſsi.*

C *Cõforme a derecho, no puede auer gouierno ſin coercion, y quanto mas ſe arrimã las materias a lo jurisdicional, mas capazes, ſon de la dicha coerciõ: las que priuatiuamente pertenecẽ al Cabildo de Canonigos, principalmente ſon de juridicion voluntaria, como lo es la parte que tiene en la ſimultanea, de la contencioſa la acumulada de los adjuntos, que an de ſer del cuerpo de los Canonigos, y la de la Sedevacãte, y todo lo dependiente y anejo a eſto: y aſsi no â de faltar al Cabildo de Canonigos la mano y facultad que tiene el Cabildo quando aſsiſtẽ en el todos los Prebendados para determinar en las materias comunes: que aunque mas en numero, ſon muy inferiores en calidad, y ſe les â comunicado por participacion con el Cabildo, que es el de Canonigos y no vuo otro en la fundaciõ de la Igleſia, y aſsi la manutẽcion para reformar las penas, numero 6 principalmente, y por palabras expreſas, cõprehende al Cabildo de Canonigos, y eſte nõbre, en ſu propiedad los ſignifica. Sin eſta aſsiſtencia, del derecho, tambien la de la coſtumbre, no ſolo de actos modernos, ſino del año de 1574. num. 7.*

D *Siruaſe v. Sª. Illmª. de ver el papel, num. 9. fol. 5. en que con erudicion prueua lo contrario el ſeñor Don Diego de Guzman Canonigo. Y las manutenciones, num. 10. y num. 4. Y en quanto a las incidencias y dependencias, es conforme a derecho, pues ſienpre permite lo neceſſario para lo que concede, o por qualquira juſto titulo ſe poſſee, y quien dio y quiſo lo antecedẽte, juntamente quiſo lo ſubſequente.*

La

EL

EL SEÑOR DEAN MARQVES
PRETENDE CINCO COSAS.

E La primera, que por su Dignidad, aũque no tenga Canonicato, tiene voto en Cabildo de Canonigos.

E *Locontrario se verifica, bastantemente, por el escrito, numero 9. fol. 3.*

F La segunda, que puede penar a los Prebẽdados que tienen oficios de la Iglesia, y Cabildo.

F *Esta pretension es contraria a la costumbre de la Iglesia, y a lo que los estatutos de ella permiten al Dean, fol. 9. donde hablando de los ministros inferiores dize, que al Dean pertenece el solicitarlos, y siendo los Prebendados de orden superior, no pueden ser penados por el Dean, o Presidente, nisi in choro & in capitulo en los casos señalados por las reglas: y verificase evidentemente por el libro de ellas, en los oficios, de Chantre, Tesorero, y Maestreescuela: cuyas faltas, y negligencias an de ser corregidas y enmẽdadas por el Dean y Cabildo.*

G La tercera es, que no puede el Cabildo de Canonigos bolver las penas que el dicho señor Dean pusiere en el dicho Cabildo, sino que à de ser cõ assistencia de los Racioneros, como interessados.

G *Esta pretension toca en la pena de los Racioneros, y si para boluer las penas que se ponen delante de solos los Canonigos quando tratan sus materias, que tienen priuacion a todos los demas, se les huviesse de llamar y admitir, seria darles parte, conocimiento, y voto en lo q̃ no le tiene, y se daria recurso a los inferiores, y lo q̃ se niega per directũ, se cõcederia per indirectũ, lo qual es contra regla del derecho, q̃ lo q̃ se niega por vna via, no se puede cõceder por otra.*

H La quarta, que se le an de mostrar los libros capitulares quãdo gustare, o darle copia dellos.

H *Dos archiuos ai en la Iglesia: el general, donde se guardan los instrumentos y autos capitulares: y el particular, que son los papeles que van actuandose ante el secretario. Los vnos ni los otros no pueden salir del lugar comun, sin ordẽ del Cabildo, pero vanse dando copias firmadas del Secretario, quãdo es necessario para la execucion de lo q̃ se ordena. Podra el señor Dean en alguna materia q̃ propõga, pedir q̃ se traiga lo escrito, y verlo en el Cabildo: pero pedir a arbitrio suyo los autos originales, o copia de los que se an hecho de tal tiempo a tal tiempo (mayormente en negocios suyos, y que se litigan) sin mandamiento de juez competente, no es conforme a derecho, ni en el, ni en los es-*

tatutos

tatutos, ni en lo que el Cabildo â vsado, se puede fundar esta preheminencia del Dean.

I La quinta, q̃ no puede ser multado.

I *Actos positiuos ay de lo contrario num. 9. fol. 6. y aviendo recibido los Deanes las facultades que tienen, de los estatutos hechos por el señor Arçobispo y Cabildo, siempre quedaron exceptos (respectiuamente) los concedientes, pues por derecho ninguna cosa pertenece al Deã, como lo dizen los que escriuen desta Dignidad: y por lo que le concedieron, no se priuaron de la potestad de penarle, como a cada passo le penan los estatutos que en diuersos tiempos despues de la fundacion y preheminencias concedidas en ella a la dicha Dignidad, se an hecho por el Cabildo.*

Aunque tiene otras muchas pretensiones el señor Dean, repugnantes a lo que siempre se á usado en la Iglesia, estas son las principales; que otras, como son dar ordenes a los Preuẽdados por escrito, penarles desde su casa, cõfirmar o aprouar los autos del Cabildo, decidir las diferencias y controuersias entre los Preuendados, tanpoco pueden fundarse, como las cinco referidas, ni se an pretendido por los Deanes passados.

Suplicamos, a v.Sa.Illma. que con su gran prudencia (informado de nuestra justicia) se sirua de administrarnosla, aconpañandola con los fauores y mercedes que de la grandeza de v.Sa.Illma. este su Cabildo puede esperar, cuyo reconocimiẽto tẽdrà siempre presente para emplearse en el seruicio, de v.Sa. Illma. que nuestro Señor guarde por muchos años y prospere como sus Capellanes desseamos.

EL PROVISOR